



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER49133 del 20 de noviembre de 2007, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos silviculturales para el proyecto "ANDENES FALTANTES DE LA CALLE 100, ENTRE TRANSVERSAL 22 Y AUTOPISTA NORTE".

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 23 de enero de 2008, en la calle 100 entre transversal 22, Localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS237 del 28 de enero de 2008, determinando: "Se considera viable la tala de veintisiete árboles de las siguientes especies: seis (6) cerezo, tres (3) palmayuca, cinco (5) urapan, seis (6) caucho benjamín, un (1) siete cueros, un (1) saúco, un (1) eucalipto pomarroso, un (1) chicala, un (1) cajeto, un (1) falso pimiento, un (1) pino patula. la conservación de 8 árboles de las siguientes especies: un (1) magnolio, un (1) urapan, tres (3) eugenia, un (1) eucalipto pomarroso, un (1) siete cueros, un (1) roble australiano. el traslado de tres (3) árboles de las siguientes especies: un (1) magnolio, seis (6) guayacán de manizales y un (1) jazmín del cabo, emplazados en la calle 100 entre transversal 22 y autopista norte ambos costados."

La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial.

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 46.75 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar el**



RESOLUCIÓN NO. 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

valor de \$6.089.261.75M/cte, equivalente a un total de 46.75 IVPs y 13.1945 SMMLV, al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería.

Igualmente, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$179.100.00 de acuerdo con el recibo de pago No. 7040 (generado por el SIA-DAMA)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento



RESOLUCIÓN N.º 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal d) el cual dispone: "**Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.**"

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice: "**La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.**"

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, la tala de veintisiete (27) individuos arbóreos correspondientes a: "**seis (6) cerezo, tres (3) palmayuca, cinco (5) urapan, seis (6) caucho benjamín, un (1) siete cueros, un (1) saúco, un (1) eucalipto pomarroso, un (1) chicala, un (1) cajeto, un (1) falso pimiento, un (1) pino patula**", y el traslado de de ocho (8) especies arbóreas comprendidas por "**un (1) magnolio, seis (6) guayacán de manizales, un (1) jazmín del cabo**, ubicados en espacio público en la calle 100 entre transversal 22, Localidad de Usaquén.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **SI** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente señalara en la parte dispositiva del presente acto administrativo, requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que el artículo 12 Literal a, del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "**a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor**



RESOLUCIÓN No. 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal d) e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico **2008GTS237** de 28 de enero de 2008, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$179.100.00 M/cte, por este concepto.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el



RESOLUCIÓN N^o 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N^o 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: *seis (6) cerezo, tres (3) palmayuca, cinco (5) urapan, seis (6) caucho benjamín, un (1) siete cueros, un (1) saúco, un (1) eucalipto pomarroso, un (1) chicala, un (1) cajeto, un (1) falso pimienta, un (1) pino patula, y el traslado de ocho (8) especies arbóreas comprendidas por un (1) magnolio, seis (6) guayacán de manizales, un (1) jazmín del cabo, ubicados en espacio publico en la calle 100 entre transversal 22, Localidad de Usaquén, en Bogotá.*

PARAGRAFO: *Los tratamientos silviculturales se realizaran conforme a la siguiente tabla:*

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	90	12	8	X			ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIA (Magnolia grandiflora) DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
2	Eugenia andicola	7	2	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					H	R	M			
3	CEREZO	53	9	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SU GRADO DE INCLINACION, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
4	EUGENIA	13	4	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia myrtilifolia</i>), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO. SE RECOMIENDA REALIZAR PODAS DE FORMACION.	Conservar
5	Palma Yuca	34	8	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SU GRADO DE INCLINACION PUEDE ORIGINAR VOLCAMIENTO CUANDO SE EMPIECEN LAS OBRAS CIVILES EN EL SECTOR.	Tala
6	CEREZO	39	9	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA ATAQUE DE HONGOS, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS OBRAS	Tala
7	CEREZO	4	7	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL DETRIMENTO Y MAL FORMACION EN SU ARQUITECTURA.	Tala
8	CEREZO	3	2	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL DETRIMENTO Y MAL FORMACION EN SU ARQUITECTURA.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N.º - 0 7 1 4

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

9	CEREZO	3	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL DETRIMENTO Y MAL FORMACION EN SU ARQUITECTURA.	Tala
10	CEREZO	7	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERATECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL DETRIMENTO Y MAL FORMACION EN SU ARQUITECTURA.	Tala
11	URAPAN	7	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A SU MAL ESTADO, MAL FORMACION Y SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	Tala
12	CAUCHO BENJA	28	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE FICUS (<i>Ficus benjamina</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	Tala
13	SIETE CUEROS	4	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA SIETE CUEROS (<i>Tibouchina urvilleana</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES Y SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	Tala
14	CAUCHO BENJA	10	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (<i>Ficus benjamina</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDA.	Tala
15	Palma Yuca	5	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca ekphanilpes</i>), DEBIDO A SU MAL FORMACION Y SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	Tala
16	CAUCHO BENJA	10	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE FICUS (<i>Ficus benjamina</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

17	Palma Yuca	4	1	0	X	ANDEN	SUPRIMIDO. CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.		
							SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes), DEBIDO A SU MAL FORMACION Y SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	Tala	
18	URAPAN	8	6	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. PRODUCE DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala	
19	SIETECUEROS	10	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE SIETE CUEROS (Tibouchina urvilleana).	Conservar	
20	SAUCO	8	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana), DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS Y NO ES ESPECIE APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala	
21	EUGENIA	1	1	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolosa), DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar	
22	URAPAN	14	13	6	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS CLOROSIS, AFECTA DIRECTAMENTE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE CICLORUTAS.	Tala	
23	URAPAN	5	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, CLOROSIS.	Tala	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN NO. 11 - 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

							PERDIO SU ARQUITECTURA.	
24	URAPAN	14	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FITOSANITARIO, Y EL GRAN APORTE ECOLÓGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
25	URAPAN	14	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS CLOROSIS, EXCESIVA RAMIFICACION, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO, AFECTA DIRECTAMENTE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE CICLORUTAS.	Tala
26	MAGNOLIO	7	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO (<i>Magnolia grandiflora</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES PARA EJECUTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL COMO SON: PAN DE TIERRA, EDAD, ALTURA, D.A.P. SE RECOMIENDA TRATAMIENTO INTEGRAL.	Traslado Tratamiento Integral
27	EUCALIPTO PO	17	6	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (<i>Eucalyptus ficifolia</i>) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA EN EL AREA A AFECTAR DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL ANDEN.	Tala
28	CHICALA	12	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA (<i>Cecoma stand</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA DAÑO MECANICO, INCLINACION SEVERA, PELIGRO DE VOLCAMIENTO.	Tala
29	CAJETO	8	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAJETO (<i>Cytharexylum subflavescens</i>)	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

							DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO.	
30	FALSO PIMERN	20	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO (<i>shinus molle</i>) DEBIDO A SU GRADO DE INCLINACION. PRESENTA INTERFERENCIA EN DESARROLLO DE OBRAS.	Tala
31	EUCALIPTO PO	35	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (<i>Eucalyptus bicifolia</i>) DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
32	GUAYACAN DE	7	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lobelia acuminata</i>) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN A SU ALREDEDOR.	Traslado
33	GUAYACAN DE	8	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (<i>Lobelia acuminata</i>) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN A SU ALREDEDOR.	Traslado
34	ROBLE AUSTRAL	62	19	6	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE ESPECIE ROBLE AUSTRALIANO (<i>Grevillea robusta</i>) DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO	Conservar
35	CAUCHO BENJA	7	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (<i>Ficus benjamina</i>)	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

							DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS SU SISTEMA RADICULAR AGRESIVO DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA EN DESARROLLO DE OBRAS.	
36	CAUCHO BENJA	10	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS SU SISTEMA RADICULAR AGRESIVO DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA EN DESARROLLO DE OBRAS.	Tala
37	GUAYACAN DE	8	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafocasia acuminata) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN A SU ALREDEDOR.	Traslado
38	GUAYACAN DE	8	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafocasia acuminata) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN A SU ALREDEDOR.	Traslado
39	GUAYACAN DE	4	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafocasia acuminata) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN A SU ALREDEDOR.	Traslado



RESOLUCIÓN N.º 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

40	PINO PATULA	56	16	10	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA (<i>Pinus patula</i>) DEBIDO A SU GRADO DE INCLINACION, SU SISTEMA RADICULAR PRODUCE DAÑO A FUTURO EN INFRAESTRUCTURA.	Tala
41	CAUCHO BENJAMIN	7	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (<i>Ficus benjamina</i>) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS SU SISTEMA RADICULAR AGRESIVO DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO, PRESENTA INTERFERENCIA EN DESARROLLO DE OBRAS.	Tala
42	GUAYACAN DE	16	6	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANZALES (<i>Lafocasia acuminata</i>) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN A SU ALREDEDOR.	Traslado
43	JAZMIN DEL CABO	13	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (<i>Pithecolobium bicolor</i>) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN A SU ALREDEDOR.	Traslado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

13

RESOLUCIÓN No. 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala, dado que estos **SI** generan madera comercial.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento autorizado para tala en el presente acto administrativo, mediante el pago de 46.75 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte (\$66.089.261), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, indicando el número del acto administrativo que lo autorizo y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente 03-08-494 a esta Secretaría.

PARAGRAFO 1.- De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaria a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

PARÁGRAFO 2.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente 03-08-494.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe cumplir con el Plan de Manejo de la Arborización, propuesto para la ejecución del proyecto **Andenes faltantes de la Calle 100, entre transversal 22 y Autopista Norte**, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: El instituto de Desarrollo Urbano deberá cancelar la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/cte (\$ 179.100), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, para lo cual: *Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, de acuerdo con el No. 7040, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia a esta Secretaria.*



RESOLUCIÓN No. 0714

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso. Diego Díaz
Expediente: DM-03-08-494
CT N° 2008GTS237 28/01/2008